



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2101 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 25 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 108132-2020, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, que contiene la solicitud presentada por DILAS MENDOZA LUIS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chetilla, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para pequeños proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, de conformidad con el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley señala que "Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explotar, ...";

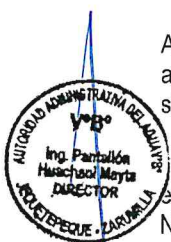
Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, con, numeral 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se debe presentar debidamente llenado el formato del contenido del Anexo N° 07 de la referida norma.

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuentes de agua. La ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en la que se realiza tramite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diario, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento.

Que, con documento de fecha 24.07.2020, el ciudadano Segundo Alberto Aguirre Calderón, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos, para los manantiales denominados "Pichana Pata" y Mashualoma", ubicados en el caserío de Cochapampa – Distrito de Chetilla – Provincia de Cajamarca";





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2101 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, con Oficio N° 213-2020-ANA-AAA-JZ, de fecha 21 de setiembre de 2020, la AAA JZ-V, informa al administrado que su solicitud contenida en el expediente CUT 108132-2020, sería encauzada como modificación de licencia de uso de agua, porque su requerimiento está referido a la misma fuente de agua y para la misma organización de usuarios, para lo cual deberá alcanzar el documento de la conformidad de la JASS (titular del derecho de uso de agua), para la continuidad del trámite del expediente administrativo, otorgándole un plazo de 5 días; acto notificado el 21.09.2020 conforme se aprecia del cargo de notificación;



Que, con Carta N° 01-2020/JASS-CAS-COCHAPAMPA/CH, de fecha 19 de octubre de 2020, el Presidente de la JASS del Caserío Cochapampa, Claudio Nachucho Cueva, informa a la AAA JZ-V, que no es necesario la modificación de la Resolución Directoral N° 1458-2017-ANA-AAA.JZ. V, para lo cual adjunta el Oficio N° 4047-2020-GR.CAJ-DRSC/DESA-USB, con el que acredita que está registrada la fuente de agua para consumo humano en la Dirección Regional de Salud de Cajamarca;

Que, Mediante NOTA DE ENVÍO N° 033 - 2020-ANA-AAA JZ-AT/CDMP, se remite el expediente, para emitir la respectiva resolución declarándose improcedente la petición;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 1110-2020-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita la acreditación disponibilidad hídrica superficial, de pequeños proyectos, para los manantiales denominados "Pichana Pata" y "Mashualoma", ubicado en el caserío de Cocha Pampa - Distrito de Chetilla - Provincia de Cajamarca.
- De la evaluación realizada por el Área Técnica y mediante el Oficio N° 213-2020-ANA-AAA-JZ, se comunica al administrado que al contar con una licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 1458-2017-ANA-AAA JZ-V, su requerimiento será encauzado como una modificación de licencia de uso de agua; por lo que, se requiere alcance el documento de conformidad de la JASS del Caserío de Cochapampa. Caso contrario si persiste con el requerimiento, esta se hará descontando la dotación del derecho otorgado, por lo que deberá realizar nuevos cálculos de oferta, demanda y balance hídrico sin contar a la población que tiene licencia.
- Del cargo de notificación obrante en el expediente administrativo, se puede verificar que el Oficio N° 213-2020-ANA-AAA-JZ fue notificado el 21.09.2020; sin que se obtenga a la fecha respuesta alguna por parte del administrado. En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declara Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para pequeños proyectos, tramitado en la Autoridad Administrativa Del Agua Jequetepeque Zarumilla – Código V, para los manantiales denominados "Pichana Pata" y "Mashualoma", ubicado en el caserío de Cocha pampa - Distrito de Chetilla - Provincia de Cajamarca, solicitado por **DILAS MENDOZA LUIS**, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chetilla, por lo fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2101 -2020-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Chetilla al correo electrónico munichetilla2019@gmail.com, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe) conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR

